FIRST QUANTUM Cobre Panamá

6 de noviembre de 2020

Ingeniera
Chiara Ramos
Administradora Regional de Coclé
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Estimada Ing. Ramos:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo.

Minera Panamá, S. A. mantiene permiso de Indemnización Ecológica aprobado mediante Resolución No. DRCC-180-2019, relacionada a las plataformas de perforación y helipuertos para el futuro tajo Colina.

Al entrar a verificar el área para ejecutar los trabajos nos percatamos, específicamente en el área de la Plataforma especificada bajo el número CO000030 con las coordenadas UTM 535217-978009, que para hacer seguro el aterrizaje del helicóptero, se requiere de la tala necesaria de dieciséis (16) árboles puntuales, los cuales ponen en riesgo la seguridad de la aeronave y sus pasajeros. Se requiere adicional la tala necesaria de seis (6) árboles que se verán también afectados al caer los árboles más grandes.

Mapa 1. Mapa de la zona revisada



Minera Panamá, S.A. | RUC 46505-96-303889 DV90
Torre De Las Américas, Piso 21, Punta Pacífica | Apdo. 0830-00576 | Panamá, República de Panamá.
Oficina Corporativa: (+507) 294-5700 | Oficina de Asuntos Comunitarios: (+507) 380-5507 | www.cobrepanama.com
Únete a la conversación, búscanos como Cobre Panamá en las redes sociales

Cuadro 1. Listado de especies de árboles con DAP ≥ 10 dentro de la zona revisada de $68m^2$.

	Especie	DAP	Alturas
1	*Miconia sp1*	16	8
2	*Agouticarpa williamsi*	11	15
3	*Protium glabrum*	13	10
4	*Pouteria sp.1*	26	16
5	*Hortia colombiana*	35	25
6	*Trichilea sp.1*	22	20
7	*Sorocea sp.*	13	14
8	*Desconocido sp.1*	20	18
9	*Virola macrocarpa*	32	30
10	*Virola macrocarpa*	14	10
11	*Pouteria sp2*	16	15
12	*Pachira aquatica*	14	18
13	*Trichilia martiana*	70	35
14	*Virola macrocarpa*	55	30

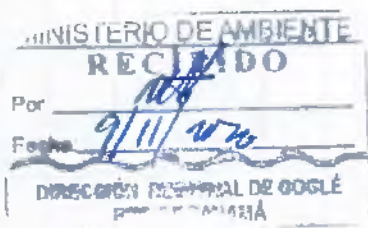
Cuadro 2. Listado de árboles con DAP ≥ 10 dentro de la zona revisada de $55m^2$ que posiblemente serán afectados por caída de árbol #15.

	Especie	DAP	Alturas
15	*Croton sp.*	149	40
16	*Warszewiczia coccinea*	10	6
17	*Guarea sp.1*	11	11
18	*Guarea sp.1*	12	12
19	*Hortia colombiana*	16	16
20	*Desconocido sp.2*	17	17

En la verificación de campo no se reportaron Especies de interés (SoC) en el área.

Sustentados en la Ley No.1 de 1994 y la Resolución JD 05-98, agradecemos la intervención de sus buenos oficios para que, luego de las verificaciones correspondientes se nos apruebe el Permiso de la tala necesaria.

Atentamente,



Lilmarie Langmaid
Superintendente de Permisos y Terrenos
Apoderada Especial

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
RESOLUCIÓN Nº DRCC- 180-2019
De 27 de noviembre de 2019

Por la cual se le otorga el permiso de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, responsable de la construcción del proyecto denominado **"MINA DE COBRE PANAMÁ"**, a desarrollarse en el corregimiento de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón.

La suscrita Directora Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 41 de 1998 crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como entidad autónoma rectora del Estado en materia de Recursos Naturales y el ambiente para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, reglamentarias y la política nacional de ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 98 y crea el Ministerio de Ambiente, establece la competencia del Ministerio de Ambiente, para hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, la norma de calidad ambiental y las disposiciones técnicas y administrativas que por ley le asignen.

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 sobre legislación forestal, tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento nacional de los recursos naturales y el ambiente.

Que la Resolución J.D. 005-98, del 22 de enero de 1998, reglamenta todo lo concerniente a la Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994. (Ley Forestal), establece en su artículo 70, "todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al patrimonio forestal del estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el INRENARE (hoy Ministerio de Ambiente). Cuando la tala tenga efectos sobre áreas silvestres protegidas o áreas urbanas o egidales, las solicitudes se acogerán a lo dispuesto en las normas legales específicas que rigen sobre dichas áreas".

Que la Resolución Nº AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, "Establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones". Adicional en su ARTICULO SEGUNDO en uno de sus Acápites establece que cuando la tala raza, eliminación del Soto Bosque o vegetación de Gramíneas se realice sobre áreas protegidas, el monto a cobrar será el doble de la cifra antes indicadas

Que la Resolución AG-0139-2009 del 4 de marzo 2009 (Por medio de la cual se declara el Área Protegida de Donoso), establece en su Artículo 1 – Declarar el Área protegida de Donoso.

Que la Resolución Nº AG-0397-2003, del 17 de septiembre de 2003, "Delega a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente la responsabilidad, autoridad y competencia para que en sus respectivas jurisdicciones, se otorgue o niegue, los permisos de tala para obras o proyectos de desarrollo y actividades humanas".